BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 45, fecha: jueves, 05 de Marzo de 2020

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LOS EJERCICIOS 2020-2022 — BOP-GU-2020 - 569

AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2018 — BOP-GU-2020 - 570

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE BUEN GOBIERNO-REGLAMENTO DE VIVIENDA DE MAYORES DE FONTANAR — BOP-GU-2020 - 571

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FONTANAR — BOP-GU-2020 - 572

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR. — BOP-GU-2020 - 573

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CALENDARIO FISCAL 2020 Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA — BOP-GU-2020 - 574

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PUBLICA Y COBRANZA PRECIO PUBLICO SERVICIO AYUDA A DOMICILO — BOP-GU-2020 - 575

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PUBLICA Y COBRANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA — BOP-GU-2020 - 576

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020 — BOP-GU-2020 - 577

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

EDICTO EMPLAZAMIENTO INTERESADOS — BOP-GU-2020 - 578

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

EDICTO EMPLAZAMIENTO INTERESADOS — BOP-GU-2020 - 579

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES — BOP-GU-2020 - 580

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020 — BOP-GU-2020 - 581

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA — BOP-GU-2020 - 582

AYUNTAMIENTO DE MONTARRÓN

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2018 — BOP-GU-2020 - 583

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2020 — BOP-GU-2020 - 584

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA — BOP-GU-2020 - 585

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RETRANQUEO DE TUBERÍA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE A SU PASO POR EL SP PP 100 CIUDAD DEL TRANSPORTE

BOP-GU-2020 - 586

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LOS EJERCICIOS 2020-2022

569

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 27 de febrero 2020, ha acordado la aprobación del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LOS EJERCICIOS 2020-2022, que comprende 313 obras con un presupuesto de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (15.625.000,00€) y que supone la siguiente financiación:

APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL	13.197.679,00
APORTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS	2.427.321,00
TOTAL	15.625.000,00

El Plan queda expuesto al público en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial (https://transparencia.dguadalajara.es/transparencia-institucional/) por plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 32 del Real Decreto Legislativo n. 781/1986, de 18 de abril.

Guadalajara, 4 de marzo de 2020. El Diputado Delegado de Obras de Planes Provinciales, Ramiro Adrián Magro Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENCEMILLÁN

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2018

570

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 28 de marzo de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días,

durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Fuencemillán a 03 de marzo de 2020.La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Dª Mª Luisa Alba Hervías

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE BUEN GOBIERNO-REGLAMENTO DE VIVIENDA DE MAYORES DE FONTANAR

571

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanzas de buen gobierno - Reglamento de Vivienda de Mayores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario aprobado de 27 de enero de 2020, con el texto íntegro del Reglamento:

"REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE FONTANAR

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en el ejercicio de las competencias propias o, en su caso, delegadas por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha en el Ayuntamiento de Fontanar y regulará las relaciones jurídicas a que dé lugar la prestación del servicio público, vinculando- en su caso- al concesionario del servicio, y los usuarios del mismo, al estar sujeta su utilización al abono de las tasas incluidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la misma.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de este servicio es el alojamiento continuado de personas válidas mayores de 60 años, carentes de hogar o necesitadas de incentivo convivencial, así como la prestación de otros servicios sociales compatibles y que permitan la infraestructura del centro, debidamente justificados.

GESTIÓN

ARTÍCULO 3º.-El servicio se prestará mediante gestión directa del Ayuntamiento de Fontanar, institución que podrá, previo procedimiento oportuno, asignar la gestión a una empresa, asociación…para gestionar de forma indirecta pero mantenimiento el carácter público, al igual que otros servicios y centros municipales. Asimismo, la

gestión y, por tanto, el servicio se verá extinguido en el momento que la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha revoque la delegación de competencia, la subvención para el correcto mantenimiento o si esta última fuera insuficiente para mantener el equilibrio económico- financiero del servicio.

ARTÍCULO 4º.- La dirección del servicio le corresponderá al Alcalde quien podrá delegarla en un Concejal.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Seguimiento es el órgano encargado del seguimiento del Convenio de Colaboración para el mantenimiento y funcionamiento de las Viviendas de Mayores entre la Consejería de Bienestar Social- de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha- y la Entidad Titular- Ayuntamiento de Fontanar. Su funcionamiento es esencial y debe garantizar el cumplimiento de los objetivos de la vivienda.

Composición. Estará compuesta por:

- Dos representantes del Ayuntamiento (Alcaldía y Concejalía de Servicios Sociales o personas en quienes deleguen).
- Dos representantes de la Delegación Provincial de Bienestar Social (Trabajadora Social de la zona y el Jefe de Sección de Mayores o las personas que en cada caso acredite la propia Delegación).
- La Comisión, podrá requerir la asistencia, si lo considera oportuno, de cualquier otra persona que pueda beneficiar la toma de decisiones: psicólogo, trabajadores de la vivienda, residentes, familiares…
- Secretario de la corporación o, persona que legalmente le sustituya .

Funciones. Serán funciones de la Comisión:

- Seguimiento del buen funcionamiento de la Vivienda de Mayores.
- Control de la aplicación adecuada de los protocolos, procedimientos y documentos aceptados de la Guía de Funcionamiento: la admisión de solicitudes, la aplicación de los Criterios de acceso a la Vivienda, firma de Acuerdo al Ingreso, interpretación Reglamento de Régimen Interno, procedimiento a la salida de personas residentes de la Vivienda y su expulsión.
- Supervisión de la programación de actividades y aprobación de la memoria de gestión anual.
- Seguimiento del cumplimiento del Convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO
ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 6º.-La condición de usuario será solicitada ante el ayuntamiento por el interesado por escrito en el momento que desee la prestación del servicio, y aportará la documentación acreditativa de sus requisitos y situación que estime

oportuna. El Alcalde resolverá de conformidad con lo establecido en los artículos de este reglamento previo informe de la comisión de seguimiento.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos pero no obtengan la condición de usuario por falta de plaza, serán admitidas, quedando en lista de espera. En el momento que se tengan que otorgar una plaza vacante, por la comisión de seguimiento se volverá a examinar y valorar todas las solicitudes presentadas y las que estén en lista de espera.

REQUISITOS

- Haber cumplido 60 años o ser cónyuge o persona con relación afectiva o de convivencia que no ha alcanzado esta edad, pero solicita el ingreso con su acompañante que sí cumple este requisito, o casos especiales que así lo determine la comisión de seguimiento.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha o ser originario de ella.
- Tener un grado de autonomía personal que les permita su integración en este recurso. Realización de las actividades básicas de la vida diaria (A. B .V. D.), salvo baño e incontinencia, siempre y cuando el residente sea capaz de mantener una higiene adecuada.
- No padecer enfermedad que pueda suponer un riesgo grave para la salud de los demás residentes.
- No presentar problemas de conducta que pueda perturbar seriamente la convivencia en la Vivienda de Mayores.
- No necesitar atención y supervisión las 24 horas del día.

ARTÍCULO 7º.- Los solicitantes admitidos, tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda y firmarán dicho conocimiento y aceptación, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, mediante un documento escrito de la persona que va a residir en la Vivienda.

En la admisión en la Vivienda Tutelada del nuevo Residente se observarán las siguientes reglas:

1.- La firma del contrato de admisión como Residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:

a. Filiación del interesado y familiar
b. Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante
c. Acuse de recibo del presente reglamento

Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar.

SELECCIÓN DE USUARIOS
ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Para poder utilizar el servicio del centro asistencial tendrá que obtener el

interesado la condición de usuario.

La condición de usuario será concedida por el Alcalde, para cada una de las tipologías establecidas en este reglamento, previo informe preceptivo de la comisión de seguimiento.

ARTÍCULO 8º.-Serán usuarios del servicio:

a. Residentes : Las personas que residan en la vivienda de mayores habitualmente.
b. Comensales : Las personas que utilizan el servicio de comedor de la vivienda de habitualmente

ARTÍCULO 9º- Se concederá la condición de residente a los interesados que reúnan los siguientes requisitos:

a. Carecer de hogar o estar necesitado de mayor grado de convivencia.
b. Carecer de minusvalías que impidan la actividad y convivencia normales en la edad de cada persona.
c. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
d. Cumplir las condiciones establecidas en el presente reglamento.
e. Ser admitido por la Comisión pertinente.

ARTÍCULO 10º- Para conceder la condición de residente se atenderá al siguiente orden de prioridad:

a. Ser mayor de 65 años.
b. Acreditar una vecindad en el municipio superior a 10 años y, en segundo grado, en Castilla – La Mancha.
c. Carecer de hogar.
d. Mayor necesidad de la prestación del servicio.
e. Anterioridad en la presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 11º- Se concederá la condición de comensal a los interesados que reúnan los siguientes requisitos:

a. Carecer de hogar, estar necesitado de mayor grado de convivencia o tener graves dificultades para obtener una alimentación adecuada en su hogar.
b. Carecer de minusvalías que impidan la normal utilización del servicio.
c. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
d. Cumplir las condiciones establecidas en el presente reglamento.
e. Ser admitido por la Comisión pertinente.

ARTÍCULO 12º-Para conceder la condición de comensal se atenderá al orden de prioridad en el artículo 10º

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

ARTÍCULO 13º-Perderán la condición de usuarios:

a. Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.
b. Los usuarios sancionados por infracción grave.
c. Los que voluntariamente desistan de la condición de usuario.
d. Por variaciones en su estado de salud, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el personal del recurso de la vivienda.
e. Por ausencia superior a un periodo de 45 días, salvo por fuerza mayor.
f. Por otras circunstancias no contempladas anteriormente que pueden ser valorados por la Comisión de Seguimiento.
g. Por falta de pago de la cuota correspondiente.

ABONO DE CUOTAS

ARTÍCULO 14º- Se establece como cuota general y mensual el 75% de todos los ingresos netos anuales, que serán prorrateadas en 12 meses. Las mensualidades se abonarán entre los días 1 y 10 de cada mes al Ayuntamiento de Fontanar.

En el supuesto que los recibos de estancia mensual resultarán impagados, se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución y los correspondientes intereses en su caso. El supuesto de nuevo impago, da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Vivienda de Mayores del Ayuntamiento. En tal caso, se dará conocimiento al residente, con el objeto de regularizar tal situación y, sino llegase a total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento, procediendo conforme a Derecho.

ARTÍCULO 15º- En el precio de la estancia están incluidos las siguientes atenciones:

- Alojamiento- Se entenderá como tal, el uso de la habitación, en su carácter individual o compartid, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.
- Pensión completa- Que incluye: desayuno, comida y cena.
- Utilización de las dependencias comunes por los residentes.

15.1 La no concurrencia a alguna/s comidas, así como la estancia fuera de la Vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

ARTÍCULO 16º- No está incluido en el precio de la estancia:

Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, medicamentos, etc.

CAPITULO TERCERO
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 17º-DERECHOS: Las/os usuarias/os de la Vivienda de Mayores tienen los siguientes derechos reflejados en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios

Sociales de Castilla-La Mancha

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:
    a. Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
    b. A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
    c. A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
    d. A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.
2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:
    a. A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
    b. A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
    c. A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
    d. A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
    e. A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
    f. A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
    g. A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.
3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:
    a. A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
    b. A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
    c. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
    d. A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio,

cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.
f. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
g. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
h. A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
i. A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Asimismo, los usuarios de la Vivienda de Mayores, disfrutarán también de estos derechos:

1. A un trato digno tanto por parte del personal de la Vivienda Tutelada, como del resto de usuarios, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales
2. Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
3. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
4. A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
5. A participar en las actividades de la Vivienda y servicios y colaborar en el desarrollo de los mismos.
6. A elevar por escrito a los órganos de participación o Dirección propuestas relativas a mejoras de los servicios.
7. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la legislación vigente.
8. A participar en la gestión y planificación de las actividades tal y como reglamentariamente se determine.
9. A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que les sean comunicados con antelación suficiente las variaciones o modificaciones esenciales en la prestación del mismo.
10. A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro a voluntad propia.
11. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.
12. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
13. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la legislación

vigente.

14. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
15. A cualesquiera otros derechos que se reconozca en la legislación vigente y, en especial, al ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

DEBERES

ARTÍCULO 18º- Las/os usuarias/os de la Vivienda de Mayores tienen los siguientes deberes reflejados en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
    a. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
    b. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
    c. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad, tendrán los siguientes deberes:
    a. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
    b. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
    c. Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
    d. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
    e. Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

En resumen, se trata de observar una conducta basada en los principios de respeto mutuo tolerancia y colaboración tanto por parte de las personas usuarias como por parte del personal que presta sus servicios en la vivienda.

Además, los usuarios de la Vivienda de Mayores tienen las siguientes obligaciones:

a. Respetar los horarios que se establezcan de comedor, y los que se puedan establecer en otros servicios y actividades para una correcta organización de los mismos.
b. Mantener en todo momento un buen estado de higiene personal, debiendo proceder a asearse de forma completa diariamente.
c. Respetar a todas las personas que conviven en el centro y al personal al servicio del mismo.
d. Cuidar, mantener ordenado y limpio el centro ,el mobiliario y los enseres tanto personales como colectivos.
e. Auxiliar a las personas que conviven en el centro, en caso de necesidad.
f. Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan.
g. Facilitar el trabajo del personal al servicio del centro.
h. Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para ello.
i. Poner en conocimiento de personal del centro las anomalías o irregularidades que se den en el centro.
j. Abonar puntualmente el importe de la mensualidad según cuantía establecida.
k. Atender a las instrucciones del personal de la Vivivenda de Mayores.

NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19º- Los usuarios de la vivienda Tutelada deberán observar las siguientes normas:

- Cuidar, en beneficio de todos, las instalaciones de la Vivienda Tutelada ya que se trata de su propio hogar.
- Guardar las normas de convivencia e higiene más elementales para que la Vivienda de Mayores funcione como su propio hogar.
- Contribuir con su actitud a fomentar el respeto mutuo entre los compañeros, estando prohibido fumar en el interior de la Vivienda Tutelada.
- Cuidar de que en cada momento solamente permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias, y evitar el consumo innecesario de agua.
- El traslado de haberes propios a la Vivienda estará limitado a criterio del personal del centro, en función de la limitación de espacio y el respeto a los compañeros.
- Velar por que tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda, estén en perfecto orden, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.
- Facilitar el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y abstenerse de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.
- Colaborar en la limpieza de la habitación realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado, y en todos los casos cuidar de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tengan colocados en su habitación.
- Tanto en los lugares comunes como en su propia habitación o cuarto de baño, evitar ensuciar el suelo o las paredes.

- No permitirse, salvo prescripción facultativa, servirse las comidas en las habitaciones. Está terminantemente prohibido sacar alimentos del comedor. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.
- Dar muestras de comportamiento solidario, y ayudar a sus compañeros en lo que estos precisen.
- Los residentes no tendrán limitación alguna para salir y entrar libremente del centro. No obstante la Vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios, etc., que provoque el residente a terceros o a si mismo, cuando se encuentre fuera de la propia Vivienda.
- Los usuarios del servicio de comedor, dispondrán solamente de la sala comedor en los horarios de comidas que estén establecidos
- Los residentes cuidarán de los objetos que se encuentren tanto en su habitación como en cualquier dependencia de la Vivienda de Mayores. Ni la Entidad Titular ni el personal del servicio se hará cargo de los objetos de valor.
- Se podrá tener televisión en la habitación, previo solicitud de permiso al ayuntamiento. En ningún caso, tendrá que causar molestias al resto de los residentes o sobrecargar la red eléctrica del edificio. Si se diera el caso, tendría que quitarse. Además, la adquisición, instalación y mantenimiento será a cargo del usuario.

HORARIOS

ARTÍCULO 20º-

1. Las comidas se servirán a las siguientes horas:
    - Desayuno: 9'00 a 9.30 h.
    - Comida: 13'30 a 14'00 h.
    - Cena: 20'30 a 21'00 h.
2. Si alguna persona no fuera a hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento del personal del centro, con suficiente antelación.
3. El menú, adaptado a las necesidades dietéticas de las personas mayores, es único para todos, salvo los regímenes prescritos por el médico.
4. No se podrán sacar alimentos o utensilios del comedor.

ASEO PERSONAL

ARTÍCULO 21º-

a. Todo residente debe bañarse o ducharse (por sí mismo) dos días en semana, en los días coincidentes con el cambio y lavado de ropa, y todo el que lo precise contará para ello con la ayuda del personal auxiliar.
b. El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

VESTUARIO Y LAVANDERÍA

En el momento del ingreso el usuario deberá marcar con sus iniciales o de la forma que se le indique todas las prendas que traiga.

ARTÍCULO 22º- El Cambio de ropa se efectuará:

- Interior: Todos los días.
- Exterior : Dos días en semana, a determinar por los responsables del servicio, salvo que se requiera con mayor frecuencia.

- La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado, con excepción de la que se encuentre ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.
- La ropa común de la vivienda será cambiada según criterio del personal del centro, en todo caso, con la frecuencia necesaria para mantener una confortable estancia.

VISITAS

ARTÍCULO23º- Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonables, tales como:

a. No interferir en las tareas de limpieza
b. No acceder a otras habitaciones o zonas de servicio
c. Respetar las normas de la Vivienda Tutelada
d. No fumar en el centro.

- Los residentes dispondrán para su libre utilización, además de la habitación que les corresponda, de los espacios comunes de la Vivienda, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, excepto los dormitorios de los demás residentes y dependencias de trabajo del personal.

TOMA DE MEDICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL MÉDICO

ARTÍCULO 24º- Es responsabilidad del residente la administración de su propia medicación.

En aquellos casos en que las necesidades lo requieran, podrá ser administrada por los trabajadores de la vivienda de mayores, previa autorización por escrito por parte del residente y/o algún familiar.

Si el residente necesitara acompañamiento para acudir al médico, será la familia la responsable de hacerlo.

FUNCIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 25º-La Vivienda cuenta con el siguiente personal:

- Auxiliares de Hogar o personal acreditado/titulado en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o equivalentes.

a. Organización y mantenimiento de la Vivienda Tutelada, realizando tareas domésticas de limpieza (A excepción de la limpieza diaria de los dormitorios cuyos ocupantes estén capacitados para realizarla), compra, preparación de comidas, lavado y planchado de ropa.

b. Apoyo personal y acompañamiento.
c. Atenciones especiales en situaciones de enfermedad temporal de los usuarios
d. Serán las trabajadoras de la Vivienda las que intervendrán, en principio, para solucionar Problemas de adaptación a la normativa y a la convivencia. Podrán solicitar el asesoramiento telefónico del equipo de apoyo psicológico. (esta redacción la he extraído de la Guía de Funcionamiento de Viviendas de Mayores, elaborada por la JCCM)

ARTÍCULO 25º-El personal al servicio de la Vivienda de Mayores podrá exigir de los residentes y comensales el cumplimiento de sus deberes, así como el cumplimiento de las normas que dicte el Alcalde.

CAPÍTULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 26º-Constituirán Infracciones los incumplimientos de las Normas y deberes de los residentes contenidas en el presente Reglamento, así como las acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en la normativa sobre Servicios Sociales, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza a la que los hechos pudieran dar lugar

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

INFRACCIONES LEVES

1. Son Infracciones leves aquellos hechos de escasa relevancia que se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto ni indefensión al resto de los/as residentes o personal Auxiliar. Se valorarán como Infracciones leves:

El uso inadecuado de enseres, mobiliario e instalaciones que produzca deficiencias en su conservación o funcionamiento.

1. El incumplimiento de las Normas de convivencia de acuerdo con lo establecido en el punto
2. El incumplimiento de las Normas de las Actividades que se desarrollen en la Vivienda.
3. Las faltas leves de respeto al resto de residentes o personal Auxiliar.
4. Aquellos incumplimientos no estén recogidos como que graves o muy graves

INFRACCIONES GRAVES

1. Son Infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave al resto de residentes y las que, aun estando consideradas como leves, supongan reiteración.
2. Se considerarán como graves las siguientes infracciones:
    1. Los daños deliberados a muebles, enseres o instalaciones.
    2. Los insultos y amenazas proferidos contra el resto de residentes y/o

personal Auxiliar.
3. Alterar de forma grave y repetida las normas de convivencia.
4. Obstruir de forma grave y reiterada la prestación de servicios por parte del personal Auxiliar en la Vivienda o por parte del personal técnico municipal.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante deterioro en las instalaciones u originen en el resto de residentes irreparables perjuicios, y, las que, consideradas como graves, supongan reiteración.
2. Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes infracciones:
   - El uso de la violencia física contra el resto de los/as residentes, instalaciones, muebles y/o enseres, así como contra el personal Auxiliar.
   - El incumplimiento de las normas de convivencia que cause perjuicio considerable al resto de residentes
   - El incumplimiento de las directrices del personal técnico destinadas a restablecer la normalización de la convivencia.

REINCIDENCIA

A los efectos del presente Reglamento, existirá reincidencia cuando los/as responsables de las infracciones hayan sido sancionados en dos ocasiones, por el mismo hecho infractor, o en tres ocasiones, por hechos diferentes, en el plazo de tres años, contados a partir de la comisión de la primera infracción.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en el presente Reglamento, prescribirán, las muy graves a los dos años, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses, todos ellos contados a partir de la comisión del hecho infractor.

SANCIONES

1. - Las infracciones contenidas en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:
   - Apercibimiento
   - Expulsión de hasta una semana de la Vivienda y/o multa de hasta un 10% de la cuota aplicable al usuario.
   - Expulsión de hasta un mes de la vivienda y/o multa de hasta un 30% de la cuota aplicable al usuario.
   - Expulsión definitiva de la Vivienda.
2. - En su caso, de forma transitoria y provisional, con objeto de evitar perjuicios a los/as usuarios/as, podrán aplicarse Medidas Cautelares que no tendrán el carácter de sanción. Su concreción y forma de aplicación serán fijadas por la Comisión de Seguimiento del Recurso en cada supuesto.
3. - A las infracciones podrán aplicarse uno o, en su caso, varios tipos de sanciones.
4. - Las sanciones serán independientes del deber de restitución de los daños

causados al mobiliario, enseres o instalaciones de la Vivienda, cuando dichos daños sean consecuencia de actos constitutivos de Infracción según el presente Reglamento.

COMPETENCIAS

1. - Corresponde al Ayuntamiento de Fontanar la sustanciación de los Expedientes que se incoen como consecuencia de la comisión de las Infracciones previstas en el presente Reglamento.
2. - El órgano competente para la imposición de sanciones será la Alcaldía.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. - Para la imposición de cualquier sanción se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de de noviembre, de R.J.A.P y del Procedimiento Administrativo Común.
2. - Los Expedientes sancionadores podrán iniciarse:
    a. Por advertencia de los hechos emitido al respecto por el personal Auxiliar que preste sus servicios en la Vivienda o por el personal técnico municipal, a través de la Comisión de Seguimiento del Recurso o a de oficio por la Alcaldía o Concejal Delegado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación definitiva del presente Reglamento de Régimen Interno conllevará la derogación de cualquier otro que estuviera en vigor, así como cualquier normativa de igual rango que lo contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, el presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que cuantos interesados existan puedan, en su caso, realizar las alegaciones que estimen pertinentes, debiendo resolverlas el mismo órgano y aprobar definitivamente el reglamento, publicándose de nuevo en el BOP y lugares donde proceda.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar, a 03 de marzo de 2020, Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FONTANAR

572

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanzas fiscales - Modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas de Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2020

""Texto Refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas, que tiene expreso amparo legal en el art. 20.4.o) de la Ley de Haciendas Locales y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, así como otras instalaciones diversas del Ayuntamiento.

2.- No estarán sujetos a esta Tasa:

- Los actos o actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en que así se prevea.
- La utilización de las piscinas municipales por personas mayores de 65 años

empadronadas en el Municipio.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones citadas.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Bono familiar: Se realizará un determinado porcentaje de descuento/bonificación a las tasas de piscina y gimnasio que cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de piscina: Adquiriendo simultáneamente los bonos de temporada para personas que pertenezcan a la misma unidad familiar y se encuentren empadronados en la misma vivienda de Fontanar, todo ello en el momento de devengo de la tasa. Se deberá aportar volante de empadronamiento colectivo y copia de libro de familia a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para beneficiarse del bono familiar en los bonos de temporada de la piscina.
- En el caso del gimnasio: Acudiendo simultáneamente el mismo mes (independientemente a la tasa de cada uno), personas que pertenezcan a la misma unidad familiar y se encuentren empadronados en la misma vivienda de Fontanar, todo ello en el momento de devengo de la tasa. Se deberá aportar volante de empadronamiento colectivo y copia de libro de familia a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para beneficiarse del bono familiar en los bonos de temporada de la piscina.

En ambos casos, los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

- 2 usuarios – 10%
- 3 usuarios – 20%
- 4 ó más usuarios – 30%

2. Se procederá a la bonificación del 100% de la cuota tributaria a todos aquellos usuarios que acrediten una minusvalía igual o superior al 50% y a un único acompañante.

3. El Ayuntamiento podrá bonificar el 100% de la tasa de la piscina a entidades u organismos sin ánimo de lucro, con fines sociales, fines de prevención de

adicciones y/o humanitarios, o equivalentes, tras la firma de un convenio justificativo y regulador que corresponderá al Sr. Alcalde, en su caso.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a. Tarifa de las piscinas municipales:
    1. Entrada personal a la piscina:
        1. Días laborables de lunes a viernes en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:
            a. De 0 a 2 años: entrada gratuita.
            b. De 3 a 14 años: 1,50 €.
            c. De 15 a 64 años: 2,50 €.
            d. De 65 años en adelante: entrada gratuita.
        2. Sábados y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:
            a. De 0 a 2 años: entrada gratuita.
            b. De 3 a 14 años: 2,50 €.
            c. De 15 a 64 años: 3,50 €.
            d. De 65 años en adelante: entrada gratuita.
    2. Abono personal e intransferible para toda la temporada, días laborables y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:
        1. Para los usuarios inscritos en el padrón de habitantes de Fontanar
            a. De 3 a 14 años: 35,00 €.
            b. De 15 a 64 años: 55,00 €.
        2. Para los usuarios no inscritos en el padrón de habitantes de Fontanar
            a. De 3 a 14 años: 45,00 €.
            b. De 15 a 64 años: 70,00 €.
    3. Abono de 20 días, laborables y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:
        a. De 3 a 14 años: 25,00 €.
        b. De 15 a 64 años: 45,00 €.

5.- Cursos de natación: curso de dos semanas de duración de lunes a viernes: 30,00 €

6.- Todos los abonos caducarán con el final de la temporada de piscinas para el que hayan sido emitidos, y no podrán ser utilizados en temporadas posteriores a dicha emisión como título de entrada a las piscinas municipales. Asimismo, en ningún caso procederá la devolución del precio pagado al Ayuntamiento por la parte de los abonos no gastada.

b) Tarifa del Pabellón Polideportivo Cubierto:

1. Tarifas por utilización de la pista deportiva:
    1. Utilización pista sin iluminación por equipos locales: 6,00 €/hora.
    2. Utilización pista con iluminación por equipos locales: 10,00 €/hora.

3. Utilización pista sin iluminación por equipos no locales: 7,00 €/hora.
4. Utilización pista con iluminación por equipos no locales: 12,00 €/hora.
5. Bono para utilización pista equipos locales sin iluminación durante 5 horas: 27,00 €.
6. Bono para utilización pista equipos locales con iluminación durante 5 horas: 40,00 €.
7. Bono para utilización pista equipos locales sin iluminación durante 20 horas: 96,00 €.
8. Bono para utilización pista equipos locales con iluminación durante 20 horas: 144,00 €.
9. Partidos de competición de equipos locales: gratuito.
10. Partidos de competición de equipos no locales con entrenamiento permanente en el pabellón: gratuito.
11. Partidos de competición de equipos no locales sin entrenamiento en el pabellón, sin iluminación: 7,00 €/partido.
12. Partidos de competición de equipos no locales sin entrenamiento el pabellón, con iluminación: 12,00 €/partido.
13. Bono para utilización pista equipos no locales sin iluminación 5 horas: 34,00 €.
14. Bono para utilización pista equipos no locales con iluminación 5 horas: 46,00 €.
15. Bono para utilización pista equipos no locales sin iluminación durante 20 horas: 120,00 €.
16. Bono para utilización pista equipos no locales con iluminación durante 20 horas: 168,00 €.

3. Tarifas por utilización del gimnasio:

1. Utilización de la sala de gimnasia rítmica: 30,00 €/hora.
2. Bonos mensuales para utilización del gimnasio:
   a. 1 día a la semana: 6,00 €.
   b. 2 días a la semana: 15,00 €.
   c. 3 días a la semana: 20,00 €.
   d. Sin límite de días: 25,00 €.
   e. Bono semestral para utilización del gimnasio sin límite de horario: 120,00 €.
   f. Bono anual (excepto el mes de agosto) para utilización del gimnasio sin límite de horario: 216,00 €.
   g. Los bonos sin límite de días para utilización del gimnasio darán derecho a una sesión semanal de sauna.
3. Las personas que acrediten poseer el Carnet Joven expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cualquiera de las modalidades que determine el órgano competente en materia de juventud tendrán una reducción del 25 por 100 en la Tarifa del Pabellón Polideportivo Cubierto regulado en esta Ordenanza.

c) Disposición común a las tarifas: se entenderá que los usuarios tienen una determinada edad establecida por las tarifas, cuando dicha edad se cumpla durante el año natural en el que se aplique la tarifa. Por ejemplo, en la aplicación de las tarifas en el año 2005, son niños de 2 años de edad, todos los nacidos en el año

2003 o con posterioridad a este año, y en consecuencia, son mayores de 2 años, todos los nacidos antes del año 2003.

d) Tarifa de campo de fútbol “El Palacio”:

1. Utilización de campo de fútbol sin iluminación por Organismos, Comités y Federaciones Oficiales asociaciones y clubes locales: 2,00 €/hora.
2. Utilización pista con iluminación por Organismos, Comités y Federaciones Oficiales, Asociaciones y clubes locales: 10,00 €/hora.
3. Utilización de campo de fútbol sin iluminación por asociaciones y clubes no locales: 25,00 €/hora.
4. Utilización pista con iluminación por asociaciones y clubes no locales: 45,00 €/hora.

e) Tarifa Pista de Pádel: 4,00 euros/hora.

f) Tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal:

- 10 euros por 6 horas mes distribuidas equitativamente durante los horarios designados de apertura según los grupos formados por la responsable del servicio.

En caso de ampliarse las horas prestadas, cada hora se incrementará 1,66 € más

Todo ello hasta el inicio del servicio de gestión de Centro Polivalente de Ocio Infantil cuyas tarifas se encuentran reguladas contractualmente.

g).- Tasa por uso de las instalaciones de la ludoteca para la celebración de cumpleaños infantiles (14 años edad máxima del celebrante): 20,00 €/ 90 minutos.

En caso de ampliarse el tiempo de uso de dichas instalaciones, se incrementará el coste de forma proporcional hasta un máximo cuatro horas de uso. Deberá presentarse una declaración responsable de uso y asunción de costes ocasionados por daños en el Ayuntamiento que será liberada una vez se compruebe el buen estado de las instalaciones tras su uso.

Todo ello hasta el inicio del servicio de gestión de Centro Polivalente de Ocio Infantil cuyas tarifas se encuentran reguladas contractualmente.

h).- Tasa por uso de locales de plaza de toros8

- 50 €/año por el uso de locales en la plaza de toros destinados a almacén para peñas y asociaciones culturales del municipio.
- 50 €/año por el uso de casetas, carpas... en la explanada de la plaza de toros destinados a almacén para peñas y asociaciones culturales del municipio.

En ambos casos, el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Festejos indicará qué colectivos ocupará cada espacio, priorizando de forma motivada en caso de no haber suficientes. El uso de los mencionados espacios exclusivamente se extenderá durante los periodos de los festejos populares organizados en mayo y agosto, así

como una semana previa y posterior a los mismos.

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8.- Gestión

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo o en el momento de entrada al recinto de que se trate.

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, se devolverá el importe de la tasa satisfecho, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Final

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar con fecha 21 de Diciembre de 1.998 y entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar, a 03 de marzo de 2020, Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR.

573

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del REGLAMENTO REGULADOR DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, mediante acuerdo plenario aprobado el 27 de enero de 2020.

““REGLAMENTO DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

Artículo 1. Definición

La Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Fontanar se encarga del depósito y devolución de los objetos extraviados en el término municipal.

Artículo 2. Periodo

Los objetos consignados en este servicio serán almacenados y custodiados durante un plazo máximo de un año desde su entrega.

Artículo 3. Procedimiento

Cualquier persona que acuda a este servicio del Ayuntamiento de Fontanar entregará el objeto a un miembro del Consistorio, quien cumplimentará un documento creado a tales efectos detallando qué objeto se entrega, una breve descripción del mismo y la fecha de recepción.

El objeto se guardará en dependencias municipales durante el periodo regulado en el artículo 2 del presente reglamento. Expirado dicho periodo el objeto será desechado.

Artículo 4. Devolución

Cualquier persona tendrá derecho a recibir información de todos los objetos perdidos que se encuentren en la oficina y no hayan sido desechados por cumplimiento del periodo de custodia.

Si una persona declarase que un determinado objeto perdido fuera de su propiedad tendrá que presentar su DNI o documento oficial que le identifique. En el caso de

que actúe en nombre de otro, deberá presentar su DNI, así como el DNI y autorización a su favor del representado.

Para asegurar que la persona que declara ser el legítimo propietario del objeto perdido no sea verdaderamente, tendrá que redactar una descripción del objeto, lugar y fecha aproximada de la pérdida, debiendo ser estas informaciones concluyentes.

En el caso de tratarse de un teléfono móvil, deberá encenderlo introduciendo el número PIN o sistema de desbloqueo, o bien indicar el IMEI o presentar una prueba fehaciente que acredite su propiedad.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente reglamento- una vez aprobado inicialmente- se publicará en el portal de transparencia-sede electrónica del Ayuntamiento de Fontanar, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara durante un plazo de 20 días hábiles al objeto de que los interesados que pudieran existir realicen las sugerencias y/o alegaciones que estimen oportunas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación definitiva del presente Reglamento conllevará la derogación de cualquier otro que estuviera en vigor, así como cualquier normativa de igual rango que lo contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar, a 03 de marzo de 2020. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CALENDARIO FISCAL 2020 Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA

574

CALENDARIO FISCAL 2020

Con fecha 24 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, ha acordado por unanimidad, fijar el siguiente calendario fiscal para el año 2.020.

CALENDARIO FACTURACIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA (Agua, Saneamiento y Depuración)

PERIODO 1	Del 1 al 30 de Abril
PERIODO 2	Del 1 al 30 de Junio
PERIODO 3	Del 3 de Agosto al 2 de Septiembre
PERIODO 4	Del 1 de Octubre al 2 de Noviembre
PERIODO 5	Del 1 Diciembre al 4 de Enero de 2021
PERIODO 6	Del 2 de Febrero de 2021 al 1 de Marzo de 2.021

ESCUELAS DEPORTIVAS

MATRÍCULA Y 1ER. PAGO CURSO 2020-2021	Del 2 de Noviembre al 4 de Enero de 2.021
SEGUNDO PAGO CURSO 2020-2021	Del 2 de Febrero al 31 de Marzo de 2.021

VADOS

Del 1 de abril al 30 de Junio de 2.020

MERCADILLO

1er. Trimestre	Del 1 al 29 de Febrero
2º Trimestre	Del 1 de Mayo al 1 de Junio
3er. Trimestre	Del 1 al 31 de Julio
4º Trimestre	Del 1 de Octubre al 2 de Noviembre

Los recibos de domiciliación bancaria, se cargarán en las cuentas el primer día del periodo voluntario.

Todos los padrones se expondrán al público, con 20 días de antelación al inicio del periodo de cobro en voluntaria, en las oficinas municipales, plaza de la Constitución, 1, EL CASAR, con el objeto de que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones, recursos y objeciones estimen oportunos.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de los dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo y a los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria,

advirtiendo que contra las cuotas contenidas en los referidos padrones podrá interponerse los siguientes Recursos:

I. RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la Alcaldía, durante el plazo de un mes, desde el siguiente al de la finalización del periodo de exposición. Transcurrido dicho plazo, no cabe recurso contra la liquidación, salvo corregir errores materiales y sin perjuicio de los que se comuniquen, en su caso, contra la notificación del cobro en vía de apremio.
II. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de GUADALAJARA, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón o notificación del resultado del Recurso de Reposición, caso de ser expresa, o en los seis meses siguientes al de la producción del acto presunto, caso de no ser contestado.

El Casar, a 24 de febrero de 2020. Mª José Valle Sagra, Alcaldesa-Presidenta

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PUBLICA Y COBRANZA PRECIO PUBLICO SERVICIO AYUDA A DOMICILO

575

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente
Precio Publico servicio de AYUDA A DOMICILIO	DICIEMBRE 2019	19/02/2020 2381/2020

Dicho padrón, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico servicio de AYUDA A DOMICILIO	DICIEMBRE 2019	05-05-2020	06-07-2020

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo – este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución-.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 25 de febrero de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA, EXPOSICIÓN PUBLICA Y COBRANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA

576

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente
Tasa por suministro de agua y depuradora	3ER. CUATRIMESTRE 2019	19/02/2020 2370/2020

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Tasa por suministro de agua y depuradora	3ER. CUATRIMESTRE 2019	20-03-2020	20-05-2020

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo – este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 25 de febrero de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020

577

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	467.179,98 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	401.779,98 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	134.471,50 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	265.408,48 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.400,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	65.400,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	64.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1.400,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	467.179,98 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	467.179,98 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	424.349,62 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	172.814,76 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	10.600,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	107.630,86 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	85.016,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	48.288,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	42.830,36 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	42.830,36 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	467.179,98 €

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN
Funcionario interino..... 1
Laboral Fijo..... 4
Laboral Temporal 3
Eventual (Plan Empleo)..... 1
TOTAL PLANTILLA 9

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Atienza, 2 marzo de 2020. El Alcalde. Fdo. Pedro Loranca Garcés

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

EDICTO EMPLAZAMIENTO INTERESADOS

578

EDICTO

El Sr Alcalde del Ayuntamiento de Anguita,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Contencioso-Administrativo Sección Primera de Albacete en el Procedimiento Ordinario 658/2019, promovido por la mercantil UFD DISTRIBUCIÓN ELÉCTICA S.A.. frente a este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Anguita a 3 de marzo de 2020. Fdo. El Alcalde, D. Santos Ballesteros Medina

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

EDICTO EMPLAZAMIENTO INTERESADOS

579

EDICTO

El Sr Alcalde del Ayuntamiento de Anguita,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Contencioso-Administrativo Sección Primera de Albacete en el Procedimiento Ordinario 630/2019, promovido por la mercantil RED DE ELECTRICAS ESPAÑA S.A. frente a este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Anguita a 3 de marzo de 2020. Fdo. El Alcalde, D. Santos Ballesteros Medina

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

580

Aprobada por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 26 de octubre de 2018, la Ordenanza Reguladora de los Vertidos de aguas Residuales al sistema integral de saneamiento de Sacedón, se expone al público por plazo de treinta días, a efectos de consulta y presentación de posibles reclamaciones o sugerencias. De no presentarse ninguna, el acuerdo de aprobación quedará elevado a definitivo. Sacedón, a 2 de marzo de 2020. EL ALCALDE, Fdº. Francisco Pérez

Torrecilla.

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SACEDÓN

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.
Artículo 2º: Ámbito de aplicación
Artículo 3º: Depuración.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.
Artículo 6º: Vertidos tolerados.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7º: Identificación Industrial.
Artículo 8º: Solicitud de vertido.
Artículo 9º: Acreditación de datos.
Artículo 10º: Permiso de vertido.
Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.
Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.
Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.
Artículo 14º: Censo de vertidos.
Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.
Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.
Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

CAPÍTULO V .- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.
Artículo 19º: Permiso condicionado.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20º: Comunicación.
Artículo 21º: Adopción de medidas.
Artículo 22º: Valoración y abono de daños.
Artículo 23º: Accidentes mayores.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.
Artículo 26º: Muestras.
Artículo 27º: Distribución de la muestra.
Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.
Artículo 29º: Análisis de la muestra.
Artículo 30º: Autocontrol.
Artículo 31º: Información de la Administración.
Artículo 32º: Arqueta de registro.
Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.
Artículo 34º: Control individual.
Artículo 35º: Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36º: Administración competente.
Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.
Artículo 38º: Inspección.
Artículo 39º: Acta de inspección.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.
Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.
Artículo 42º: Adecuación del vertido.
Artículo 43º: Resolución definitiva
Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.
Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Infracciones.
Artículo 47º: Sanciones.
Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.
Artículo 49º: Prescripción.
Artículo 50º: Procedimiento.
Artículo 51º: Vía de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1. DEFINICIONES

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

ANEXO 7. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

ANEXO 8. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/ 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sacedón, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y ocho Anexos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales o no a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Sacedón.

Artículo 3º: Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:
    a. Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
    b. Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III .- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 4. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.
3. Los valores de parámetros de contaminación incluidos en la tabla del Anexo 4 se entienden para el análisis de una muestra puntual.
4. El ayuntamiento de Sacedón podrá disponer parámetros más restrictivos en el caso de vertidos que supongan un caudal superior al 1% del total municipal.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7º: Identificación Industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

Artículo 8º: Solicitud de Vertido.

1. Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00 y 0.93.01; y las actividades equivalentes de la CNAE-2009.
2. Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.
3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el Anexo 7 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
4. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la

contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

5. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 7 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
    a. Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
    b. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
    c. Clase y cantidad de materias utilizadas en al actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
    d. Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
    e. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
    f. Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.
    g. Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
    h. Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
    i. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.
    j. Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
    k. Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan

indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.
2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:
   Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
   a. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
   b. Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
   c. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
   d. Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del Permiso.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Sacedón, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos
   a. Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones

establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b. Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
c. La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
d. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
   a. La apertura, ampliación o modificación de una industria.
   b. La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.
2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:
   a. La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
   b. La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
   c. La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad

acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.

3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro, según diseño ajustado a las condiciones de entorno (se adjunta modelo-tipo en el anexo 8), provista de un sistema de cierre y ubicada en un lugar fácilmente accesible y registrable por los servicios municipales.
2. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
3. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:
    a. Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
    b. Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
    c. Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard

Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30º: Autocontrol.

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31º: Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros

datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.

3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente , debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Artículo 32º: Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 8, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34º: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

Artículo 35º: Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:
    - Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
    - Facilitar la toma de muestras para el análisis.
    - Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
    - Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
    - Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Artículo 38º: Inspección.

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
    - Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
    - Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
    - Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
    - Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
    - Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos

detallados en el Permiso de Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39º: Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
   a. Carecer del Permiso de Vertido.
   b. No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la

falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Infracciones.

1. Se considerarán infracciones:
    a. Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
    b. Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
    c. La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
    d. Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
    e. Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
    f. No comunicar una situación de peligro o emergencia.
    g. No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
    h. No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
    i. Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
    j. Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
    k. Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
2. Las infracciones se clasificarán en:
    a. Leves:
        - Las infracciones de los apartados g) y h)
        - Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.
    b. Graves:
        - Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
        - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
        - Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos

años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c. Muy graves:
   - Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
   - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
   - Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 47º: Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
   a. Multa.
   b. Suspensión temporal del permiso.
   c. Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.
10. Además de las multas anteriores, el Ayuntamiento repercutirá las sanciones de que sea objeto por vertidos no conformes al sistema integral de

saneamiento que den lugar a daños medio ambientales o al dominio público hidráulico, a los causantes de dichos daños.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Sacedón, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.
2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora
2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

SEGUNDA

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.
- Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
- Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas

similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

- Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.
- Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.
- Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.
- Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.
- Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral

de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros
5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

   Acenafteno.
   Acrilonitrilo.
   Acroleína (Acrolín).

   Aldrina (Aldrín).

   Antimonio y compuestos.

   Asbestos.
   Benceno.
   Bencidina.
   Berilio y compuestos.

   Carbono, tetracloruro.

   Clordán (Chlordane).

Clorobenceno.
Cloroetano.
Clorofenoles.
Cloroformo.
Cloronaftaleno.
Cobalto y compuestos.

Dibenzofuranos policlorados.

Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).

Diclorobencenos.
Diclorobencidina.
Dicloroetilenos.
2,4-Diclorofenol.
Dicloropropano.
Dicloropropeno.
Dieldrina (Dieldrín).

2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.

Dinitrotolueno.
Endosulfán y metabolitos.

Endrina (Endrín) y metabolitos.

Éteres halogenados.

Etilbenceno.
Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.

Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.

Hexaclorobenceno (HCB).

Hexaclorobutadieno (HCBD).

Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).

Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).

Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).

Isoforona (Isophorone).

Molibdeno y compuestos.

Naftaleno.

Nitrobenceno.
Nitrosaminas.
Pentaclorofenol (PCP).

Policlorado, bifenilos (PCB's).

Policlorado, trifenilos (PCT's).

2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).

Tetracloroetileno.
Talio y compuestos.

Teluro y compuestos.

Titanio y compuestos.

Tolueno.
Toxafeno.
Tricloroetileno.
Uranio y compuestos.

Vanadio y compuestos.

Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO):	100cc/m³ de aire.
Cloro (Cl2):	1cc/m³ de aire.
Sulfhídrico (SH2):	20cc/m³ de aire.
Cianhídrico (CNH):	10cc/m³ de aire.
Dióxido de azufre (SO2):	5cc/m³ de aire.

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

- pH (intervalo permisible) (unidades)
- Conductividad (mS/cm)

- Sólidos en suspensión (mg/l)
- Sólidos gruesos (mg/l)
- Aceites y grasas (mg/l)
- DBO5 (mg/l)
- DQO (mg/l)
- Nitrógeno total (mg/l)
- Fósforo total (mg/l)

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán lo siguientes parámetros:

- Aluminio (mg/l)
- Arsénico (mg/l)
- Bario (mg/l)
  Boro (mg/l)
- Cadmio (mg/l)
  Cianuros (mg/l)
  Cobre (mg/l)
  Cromo total (mg/l)
- Cromo hexavalente (mg/l)
- Estaño (mg/l)
  Fenoles totales (mg/l)
  Fluoruros (mg/l)
  Hierro (mg/l)
- Manganeso (mg/l)
  Mercurio (mg/l)
- Níquel (mg/l)
  Plata (mg/l)
  Plomo (mg/l)
- Selenio (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)
  Toxicidad (equitox/m3)
- Zinc (mg/l)

ANEXO 4. VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	unidades
Temperatura	40	ºC
pH	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	340	mg/l
DBO5	360	mg/l
DQO	700	mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l
Aluminio	1	mg/l
Amonio	60	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	10	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l

Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO3)		
CaCO3≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO3 > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes (expresado en lauril-sulfato)	6	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	12	mg/l
Fósforo Total	8	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	1	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Parámetro	Valor	unidades
Niquel (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO3 ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO3 > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	75	mg/l
Pesticidas totales	0,1	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	1.000	mg/l
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	3	mg/l
CaCO3 > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m3
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclrobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Parámetro	Valor	unidades
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (∑ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Metolacloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño (∑ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l

Xileno (∑ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaeróbica (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ¸ 100		2	
Cadmio	10 ¸ 100	10 ¸ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo 6+	1 ¸ 10	5 ¸ 10	5 ¸ 50	0,25
Cromo 3+	50		50 ¸ 500	
Cobre	1,0	2,5 ¸ 3,0	1,0 ¸ 10	0,005 ¸ 0,5
Cianuro	0,1 ¸ 5	0,5	4	0,34
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ¸ 5		0,5
Manganeso	10	20 ¸ 40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0,1 ¸ 5,0	3 ¸ 5	1.365	
Níquel	1,0 ¸ 2,5	1 ¸ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ¸ 10	15	5 ¸ 20	0,08 ¸ 0,5

NOTA: Las concentraciones expresadas en mg/l., corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes:

(1) EPA?430/9?76?0/7 a Volumen I

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes ? Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consorcio de Aguas del Gran Bilbao). TECNOLOGIA DEL AGUA 17/1.984

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS		
CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férreos, excepto minerales de uranio y torio		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 17.30 Acabado de textiles		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002
CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera		
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO(naftalina)	Lista II preferente	0.5
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002
GRUPO : PESTICIDAS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I preferente	0,01
CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera		
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICLOROETANO	Lista II preferente	10
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón		
GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002
CNAE: 23.20 Refino de petróleo		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferentel	0,5

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0,1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0,003

CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA CIANUROS (CN)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 4
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA ETILBENCENO TOLUENO	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 3 5
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA MONOCLOROBENCENO	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 2
CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria		
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA ETILBENCENO	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA ZINC (Zn)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 30
CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA CIANUROS (CN)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 4
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA TETRACLORURO DE CARBONO MONOCLOROBENCENO	NORMATIVA Lista I Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 1,2 2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA COBRE (Cu) PLOMO (Pb) ZINC (Zn)	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 4 5 30
GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	NORMATIVA Lista II preferentel	LÍMITE (mg/l) 0,002
GRUPO : PESTICIDAS		
SUSTANCIA DDT incluso metabolitos DDD y DDE TERBUTILAZINA	NORMATIVA Lista I Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 2,5 0,1
CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base		
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA NAFTALENO (naftalina)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 0,5
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA CLOROFORMO MONOCLOROBENCENO	NORMATIVA Lista I Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 1,2 2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal		
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
GRUPO : FENOLES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PENTACLOROFENOL	Lista I	0,2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferentel	0,002
GRUPO : PESTICIDAS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I	0,01
CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho		
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA ZINC (Zn)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 30
CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho		
GRUPO : ANIONES INORGÁTICOS		
SUSTANCIA FLUORUROS (F)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 170

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA BENCENO	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA ZINC (Zn)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 30
CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA CIANUROS (CN)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 4
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA NAFTALENO (naftalina)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 0,5
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA BENCENO ETILBENCENO TOLUENO XILENOS mezcla técnica	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 3 3 5 3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA ARSÉNICO (As)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 5
CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA NÍQUEL (Ni)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 5
CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA FLUORUROS (F)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA COBRE (Cu)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 4
CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no férreos		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal		
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor		

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA ETILBENCENO TOLUENO XILENOS mezcla técnica	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 3 5 3
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA CLOROFORMO	NORMATIVA Lista I	LÍMITE (mg/l) 1,2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA PLOMO (Pb) SELENIO (Se)	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 5 0,1
SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA		
CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA CIANUROS (CN)	NORMATIVA Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 4
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA ETILBENCENO ETILBENCENO TOLUENO XILENOS mezcla técnica	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 3 3 5 3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA ARSÉNICO (As) COBRE (Cu)	NORMATIVA Lista II preferente Lista II preferente	LÍMITE (mg/l) 5 4

- Lista I: sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987\2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989\613), 27 de febrero de 1991 (RCL 1991\570), 28 de junio 1991 (RCL 1991\1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992\1217).
- Lista II preferente: sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000\1370), por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Lista II prioritaria: sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000\4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).

Nota: Si apareciesen contradicciones entre las tablas de los anexos 4, 5 y 6, el valor límite será el menor de ellos.

ANEXO 7. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

SOLICITUD DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:		
Dirección Industrial:		
Localidad:		Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
ACTIVIDAD		
Epígrafe I.A.E.		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año:		
DATOS GENERALES		
Superficie total (m^2):		
Superficie edificada (m^2):		
Número de empleados:		

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº Acometidas a la Red:		Red de evacuación ☐ Unitaria ☐ Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	☐ según ordenanza municipal
	Otra:	☐
	Otro sistema de registro:	☐
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		☐ NO ☐ SI
Tipo:	Físico o químico.....	☐
	Biológico.....	☐
	Neutralización.....	☐
	Balsa de homogenización.....	☐
	Decantación.....	☐
	Otro:.....	☐ ¿Cuál?.....

IV.- ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m^3/año)	Medio diario (m^3/día)	Tratamiento
Red municipal			
subterránea)			
Captación superficial			

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m^3/año)	Medio diario (m^3/día)	Máximo horario (m^3/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VII.- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1*	2*	3*	Vertido conjunto
Caudal	m^3 / día	m^3 / día				
Temperatura	T	ºC				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S^{-2}	mg/l				
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

VIII- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1*	2*	3*	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m^3 / día	m^3 / día					
Temperatura	T	ºC					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S^{-2}	mg/l					
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

ANEXO 8. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras

ANEXO IV

Modelos y dimensiones de arquetas

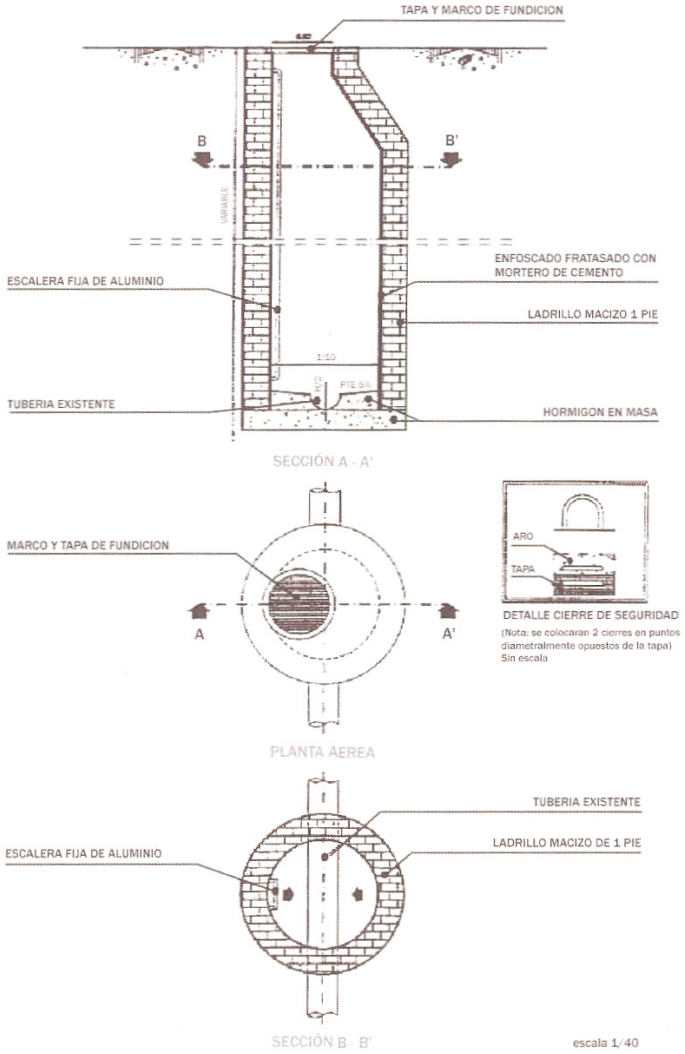

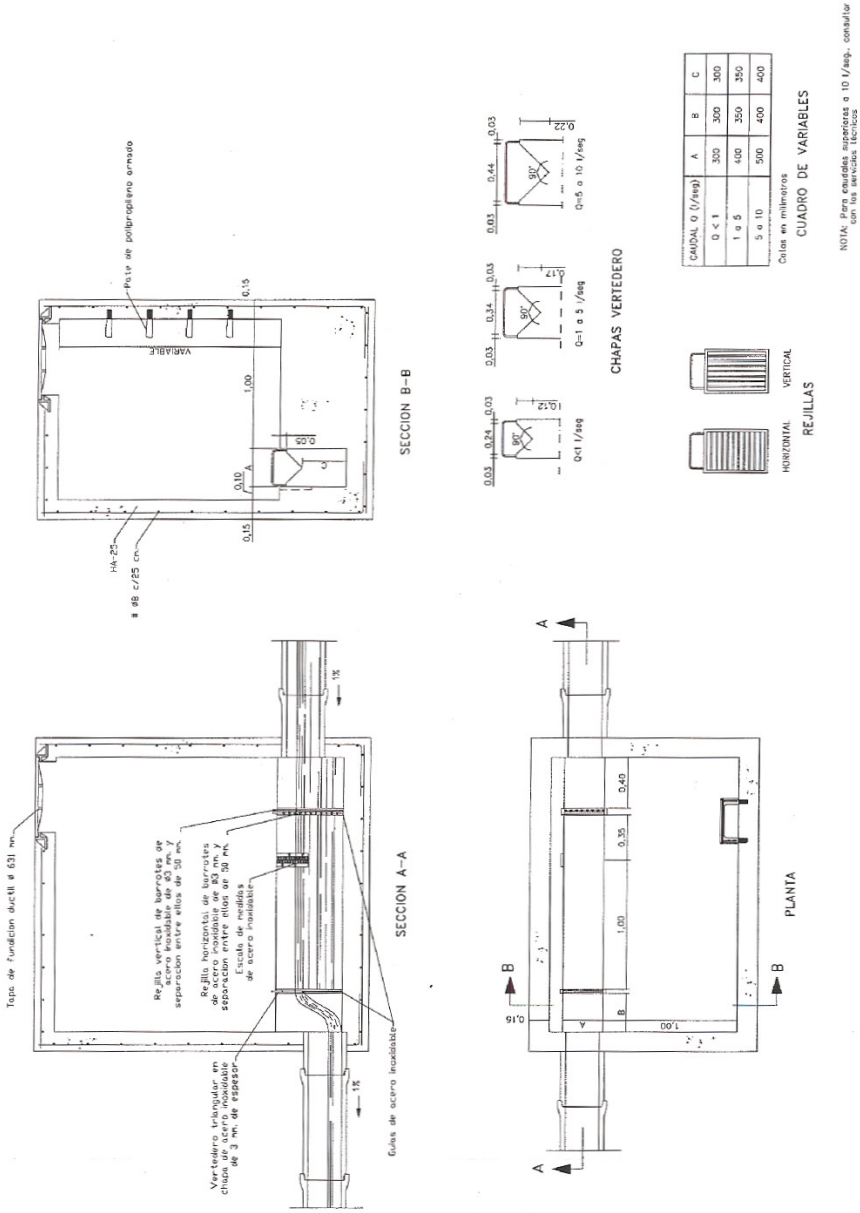

CAUDAL Q (l/seg)	A	B	C
Q < 1	300	300	300
1 a 5	400	350	350
5 a 10	500	400	400

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020

581

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1º de Marzo de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Sacecorbo, a 2 de Marzo de 2020.El Alcalde, Fdo.: Gabino Abanades Guerrero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

582

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Romanones por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n. º 03/2020 del Presupuesto en vigor que actualmente se encuentra en situación de prorrogado.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 31 de Enero de 2020, crédito extraordinario financiado como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito definitivo
920	227	trabajos realizados por otros profesionales	4200,00	2172,94	6372,94
165	221	Alumbrado público. Suministros.	5800,00	3516,04	9.316,04
152	212	Vivienda. Edificios y otras construcciones.	0,00	3000,80	3000,80
163	221	Limpieza viaria.Suministros	2.200,00	3754,63	5.954,63

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Concepto	N. º	Descripción	Euros
870		Remanente de tesorería	12.444,41
		TOTAL INGRESOS	12.444,41

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Romanones, a 3 de Marzo de 2020. El Alcalde, D. José Antonio Ponce del Campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONTARRÓN

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2018

583

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 28 de marzo de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Montarrón a 03 de marzo de 2020. El Alcalde Presidente. Fdo.: Florencio Simón Simón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2020

584

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	86.487,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	99.720,00 €
3	Gastos financieros	00,00 €
4	Transferencias corrientes	2.905,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	00,00 €
6	Inversiones reales	30.888,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		220.000,00 €

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	115.000,00 €
2	Impuestos Indirectos	3.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	30.945,00 €
4	Transferencias Corrientes	63.915,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	5.640,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	1.500,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		220.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA DE HABILITADOS ESTATALES

Subescala de Secretaría-Intervención.

- Nº. de puestos: 1.
- Grupo: A1.
- Nivel de complemento de destino: 27.
- Observaciones: Agrupada.

PERSONAL LABORAL

- Nº de orden: 1.
  - Grupo: C2.
  - Denominación: Auxiliar Administrativo.
  - Nº de contratos: 1
  - Observaciones: Pendiente de provisión definitiva.

- Nº de orden: 2.
  - Denominación: Peón de Servicios Múltiples.
  - Nº de contratos: 1
  - Observaciones: Temporal. Concurso.

- Nº de orden: 3.
  - Denominación: Peón.
  - Nº de contratos: 1
  - Observaciones: Temporal. Plan Extraordinario de Empleo JJ.CC.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Mohernando a veintisiete de febrero de dos mil veinte.- El Alcalde.- Fdo. Iván González Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA

585

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este

ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Participación en Actividades Deportivas Prestadas u Organizadas por el ayuntamiento Lupiana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Se introduce un nuevo párrafo, c), en el apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«c) Marcha senderista: 10 euros».

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Lupiana, 24 de febrero de 2020.La Alcaldesa,Fdo. Blanca del Río Baños

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RETRANQUEO DE TUBERÍA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE A SU PASO POR EL SP PP 100 CIUDAD DEL TRANSPORTE

586

El Ayuntamiento de Guadalajara, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2019, ha aprobado, con carácter definitivo, el Proyecto de ejecución de retranqueo de la tubería de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe a su paso por el SP pp 100 “Ciudad del Transporte” presentado por DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS, SA.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.

Guadalajara, 3 de marzo de 2020. El Alcalde, Alberto Rojo Blas